



RCU-SO-008-No.178-2018

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2.- "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

**Que**, el artículo 26 de la Carta Magna de la Nación, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

**Que**, el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica, manda que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)."





(...) "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

**a)** "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.



Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes (...)”;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

**Que,** el artículo 84 de la LOES, prescribe que: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

**Que,** el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone que: “la matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

**Que,** el artículo 37 del Reglamento Ibidem, prescribe que: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.





En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas”;

**Que,** el artículo 121 del Estatuto de la Universidad, determina que: “Ningún/a estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente, cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores.

El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad o Extensión, que resolverá previo informe favorable de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma (...);

**Que,** el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, señala que: “Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES”;

**Que,** el artículo 30 del Reglamento ibidem, señala que: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas”;





**Que,** el artículo 33, del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, expresa que: "Un estudiante podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Solo en casos establecidos excepcionalmente en el Estatuto de la ULEAM, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo nivel y será aprobado por el Consejo de Facultad.

En la tercera matrícula de la asignatura no existirá la opción a examen de gracia o de mejoramiento";

**Que,** mediante comunicación de fecha 15 de agosto de 2018, la Srta. Melina Denisse Miele Bravo, estudiante de la carrera de Terapia Ocupacional, con cédula de ciudadanía Nro. 131524859-9, solicita a la Lcda. Mercy Sancán Moreira, Mg., Coordinadora de la carrera de Terapia Ocupacional de la Facultad de Ciencias Médicas, el retiro de asignatura de Morfofisiología I, por motivos de gestación, para lo cual adjunta ecografía-obstétrica transvaginal, otorgada por el Dr. Jorge Castillo Páez, especialista en Ginecología y Obstetricia; solicitud que en primera instancia fue rechazada por falta de documentación;

**Que,** a través de oficio Nro. 0233-TO-MS-2018 de 05 de septiembre de 2018, el Lcdo. Luis Loor Mera, Coordinador (e) de Terapia Ocupacional, traslada al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, comunicación emitida por la Srta. Melina Denisse Miele Bravo, con cédula de ciudadanía 131524859-9, estudiante del primer semestre de la carrera de Terapia Ocupacional en la que por segunda ocasión solicita retirarse de la asignatura Morfofisiología I al no ser esta petición aprobada en primera instancia por no tener la documentación completa, por lo que se requiere se lo trate en el Órgano Colegiado Superior;

**Que,** con oficio No. 2015-9-18-FCM-D de fecha 06 de septiembre de 2018, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, remite al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución para ser tratado en el Órgano Colegiado Superior, el oficio Nro. 0233-TO-MS-2018 de 05 de septiembre de 2018, suscrito por el Lcdo. Luis Loor Mera, Coordinador (e) de la carrera de Terapia Ocupacional, relacionado con la solicitud presentada el 15 de agosto del 2018, por la Srta. Melina Denisse Miles Bravo, estudiante de la carrera de Terapia Ocupacional, quien solicita retiro de asignatura en MORFOFISILOGÍA I, por motivos de gestación;

**Que,** mediante memorando ULEAM-R-2018-5885-M, de 13 de septiembre de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio No.2015-9-2018-FCM-D de 06 de octubre de 2018, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas;

**Que,** a través de oficio No.3594-2018-SG-PRP de 25 de septiembre de 2018 y ante sumilla inserta del señor Secretario General, la C.P.A Mónica Burgos Valencia, analista de Secretaria General, informa al Lcdo. Pedro Roca Piloso: "(...) **ANÁLISIS DE PETICIÓN:** La Srta. MIELES BRAVO MELINA DENISSE, estudiante de la carrera de Terapia Ocupacional, con fecha 15 de agosto de 2018, solicita a la Lcda. Mercy Sancán Moreira, Coordinadora de la carrera de Terapia Ocupacional el retiro de asignatura Morfofisiología I, por motivos de gestación, para lo cual

Página 5 de 7





adjunta un certificado de ecografía Obstétrica Transvaginal realizada por el Dr. Jorge Castillo Páez, el Coordinador encargado Lcdo. Luis Looor Moreira, traslada al señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Dr. Leonardo Cedeño Torres, mediante oficio No.0233-TO-MS-2018 y a su vez el señor Decano traslada esta petición al señor Rector y miembros del OCS mediante oficio No. 2015-9-18-FCM-D de fecha 6 de septiembre de 2018, informando que la señorita MIELES BRAVO, se matriculó en el periodo 2018 (1) en la mencionada carrera, aprueba todas las asignaturas a excepción de Morfofisiología I, que reprueba con 2.75 puntos. Este caso se configura en una situación fortuita o de fuerza mayor, al tratarse de un embarazo, por lo que **procede** el retiro de la asignatura Morfofisiología I, salvo el mejor criterio de los miembros del OCS”;

**Que,** una vez analizada la petición y al presentar un estado de gravidez, por enmarcarse en un caso de fuerza mayor como lo indica el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico del CES, se justifica el retiro de asignatura de la Srta. Mielles Bravo Melina Denisse, estudiante de la carrera de Terapia Ocupacional de la Facultad de Ciencias Médicas;

**Que,** el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 008-2018-H.C.U.; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 2015-9-18-FCM-D de fecha 06 de septiembre de 2018, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, al que se adjunta el oficio Nro. 0233-TO-MS-2018 de 05 de septiembre de 2018, suscrito por el Lcdo. Luis Looor Mera, Coordinador (e) de la carrera de Terapia Ocupacional y demás documentos habilitantes, referentes a la solicitud de retiro de asignatura presentada por la Srta. MIELES BRAVO MELINA DENISSE, estudiante de la carrera de Terapia Ocupacional.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Secretaría General para que en coordinación con el Administrador del Sistema de Gestión Académica, procedan al retiro de la asignatura MORFOFISIOLOGÍA I en el periodo académico 2018 (1), solicitado por la Srta. MILES BRAVO MELINA DENISSE, estudiante de la carrera de Terapia Ocupacional, portadora de cédula de ciudadanía Nro. 131524859-9, de conformidad con los artículos 37 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.



- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas;
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señorita Melina Denisse Miele Bravo, estudiante de la carrera de Terapia Ocupacional.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Administrador del Sistema Gestión Académica.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Facultad de Ciencias Médicas: carrera de Terapia Ocupacional).

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2018, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

  
**Dr. Miguel Camino Solís**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General

